

**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CESIÓN DE USO GRATUITA DE UN INMUEBLE SITO EN MARÍA DÍAZ DE HARO 3, DE BILBAO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN IKERBASQUE/IKERBASQUE FUNDAZIOA, PARA LA UBICACIÓN DE SU SEDE.**

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos modificado por los Decretos 8/2013, de 1 de marzo y 34/2013, de 2 de diciembre.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y finanzas, se emite el siguiente

INFORME**I.-ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de mayo de 2014 tiene entrada en esta Oficina de Control Económico, una propuesta de Acuerdo de cesión de uso gratuita de un inmueble sito en María Díaz de Haro 3, de Bilbao, a favor de la Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa, para la ubicación de su sede.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi es titular de este local en virtud de escritura de compraventa de fecha 22 de abril de 1983, otorgada ante el notario D. Antonio López-Cerón y Cerón (núm. De protocolo 174), que adquirió para destinarlo a instalaciones de la Ertzaintza. Posteriormente, por resolución de 3 de abril de 2007, el inmueble se adscribió al Departamento de Cultura (actual Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura), para la construcción de un nuevo edificio destinado a albergar el Archivo Histórico de Euskadi.

Con fecha 2 de abril de 2014, la Viceconsejera de Universidades e Investigación, en su condición de Vicepresidenta de la Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa, remite a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Finanzas solicitud y memoria relativas a la necesidad de trasladar la sede actual de esta entidad, sita en Alameda Urquijo 35 –edificio de Plaza Bizkaia, asimismo propiedad de esta Administración- para lo cual solicita la cesión de uso a favor de la misma de un espacio de oficinas actualmente disponible en la planta sexta del edificio, cesión que se propone con carácter provisional, hasta su efectiva ubicación en el entorno universitario.

La Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa se constituyó por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi como fundadora originaria el 18 de diciembre de

2006 y fue inscrita en el Registro de Fundaciones, en la Sección 1^a relativa a las fundaciones docentes y dedicadas a la investigación, en virtud de la Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, la Fundación *“...tiene por objeto contribuir al impulso, la promoción y desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad, de las universidades y de los centros de investigación y de la comunidad científica en general, facilitando la progresiva consolidación del colectivo de investigadores y científicos enraizados en el País Vasco. Podrá participar en el fomento de líneas de investigación en universidades, centros o institutos de investigación públicos o privados y establecer colaboraciones con instituciones y organismos nacionales y extranjeros”*.

II.-ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

La enajenación y las demás formas de disposición de los bienes de dominio privado propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene regulada en el Título VI del TRLPE aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, artículos 88 a 108, recogiéndose expresamente en su artículo 88 la posibilidad de disponer de los bienes de dominio privado por cualquier título que permita el ordenamiento jurídico privado, incluida la cesión temporal del uso o explotación del bien.

En cuanto a los requisitos previos al acto de disposición de los bienes de dominio privado, el artículo 89 del TRLPE exige una memoria que justifique la necesidad o la conveniencia del acto y el procedimiento de adjudicación, así como un informe jurídico sobre el procedimiento y condiciones proyectados. Ambos documentos figuran en el expediente aquí informado.

En cuanto a los supuestos en los que se permiten actos de disposición gratuita se recogen en el artículo 102 del TRLPE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Podrán acordarse actos de disposición gratuita sobre bienes o derechos cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, en los siguientes supuestos:

- a) *Para fines de utilidad pública o interés público o social a favor de administraciones públicas, otras entidades de naturaleza jurídico-pública, entidades integrantes del sector público y fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública”.*

Dado el carácter de Fundación, y el fin de utilidad pública e interés público y social de la cesión, resulta adecuado proceder a ceder el derecho de uso gratuito del inmueble compuesto por el local derecho y almacén, ubicados en la planta 6^a del edificio sito en la calle María Díaz de Haro 3, de Bilbao al objeto que la entidad cesionaria albergue su sede, con las siguientes condiciones y obligaciones:

- El plazo de la cesión se fija en tres años a partir de la firma de la correspondiente acta de entrega.
- La cesionaria no podrá realizar obras en ninguno de los elementos del inmueble, salvo que cuente con autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi titular del mismo. En todo caso, las obras realizadas quedarán en beneficio del inmueble, sin que la cesionaria pueda reclamar indemnización alguna.

- Serán por cuenta de la cesionaria los gastos que correspondan al inmueble, incluidos aquellos que exija su mantenimiento ordinario.

En todo caso, la cesión gratuita del uso a favor de la Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa deberá estar vinculada al fin que lo justifica, así el artículo 103 del TRLPE señala:

“Los bienes y derechos objeto de actos de disposición gratuita habrán de destinarse a los fines que lo justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. (...).”

En el presente caso, la cesión a favor de La Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa tiene como finalidad la ubicación de su sede y éste es el destino que consta en la propuesta de acuerdo.

El no cumplimiento del destino fijado en el acto de cesión acarrearía la reversión del inmueble a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal y como se recoge en los artículos 107 y 108 del TRLPE.

En este sentido, a efectos de vigilar el cumplimiento del destino del inmueble y tramitar y resolver, en su caso, el correspondiente expediente sancionador, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura será el competente para tramitar y resolver dichos expedientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 del TRLPE:

“Cuando el acto de disposición esté dirigido al cumplimiento de alguna finalidad vinculada con las atribuciones de un Departamento o entidad concreta éste será el competente para:

- a) Vigilar el cumplimiento de los términos del acto de disposición.*
- b) Tramitar y resolver, cuando corresponda, el procedimiento sancionador previsto en la normativa de ayudas y subvenciones públicas.*
- c) Tramitar el expediente para la reversión de los bienes y derechos*

En otro caso, las referidas competencias corresponderán al Departamento competente en materia de patrimonio”

Finalmente la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de la conjunción de los artículos 104.1 b) y 102 a) del TRLPE.

En cuanto al plazo previsto para la cesión, habrá de estarse a las previsiones contempladas en el artículo 107.2 del TRLPE.

“Cuando se trate de actos de disposición no traslativos de la propiedad del bien o titularidad del derecho, contemplará un plazo de duración que no podrá ser superior a diez años, si bien podrá preverse su prórroga por períodos no superiores al inicial y sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de treinta años”.

La presente cesión, el plazo propuesto es de tres años, por lo que se cumple el precepto transrito, si bien habrá de tenerse en cuenta que en caso de prórroga, el período no podrá ser superior al inicial.

Por último señalar que en el acuerdo propuesto se faculta a la Directora de Patrimonio y Contratación para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados, serán precisos para la efectividad del acuerdo.

A la vista de lo expuesto, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de cesión de uso gratuita a favor de la Fundación Ikerbasque/Ikerbasque Fundazioa de un inmueble sito en María Díaz de Haro 3, de Bilbao.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2014.